

**90.07 - CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATográfICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO.**

- **Cámaras:**

9007.11 -- **Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble -8 mm.**

9007.19 -- **Las demás.**

9007.20 - **Proyectores.**

- **Partes y accesorios:**

9007.91 -- **De cámaras.**

9007.92 -- **De proyectores.**

Esta partida comprende:

- A) Las **cámaras** (incluidas la de cinefotomicrografía), que de hecho son análogas a los aparatos fotográficos de la partida 90.06, pero que llevan algunos dispositivos propios que permiten la toma de imágenes en sucesión rápida.
- B) Las **cámaras** que permiten registrar al mismo tiempo las imágenes y el sonido en una misma película.
- C) Los **proyectores cinematográficos** que son aparatos fijos o portátiles para la proyección diascópica de una serie de imágenes en movimiento con o sin banda sonora en la misma película. Llevan un sistema óptico que consiste esencialmente en una fuente luminosa, un reflector, una lente condensadora y una lente de proyección. Además, están generalmente provistas de una cruz de Malta, mecanismo con movimiento intermitente que arrastra la película a través del sistema óptico, generalmente a la velocidad de las tomas e intercepta la fuente luminosa en el momento en que la película se mueve delante de la ventanilla de proyección. La fuente luminosa consiste generalmente en una lámpara de arco, pero se utiliza, a veces, en los pequeños aparatos una lámpara de incandescencia. Los proyectores cinematográficos están equipados generalmente con un dispositivo para rebobinar la película y un ventilador.
- D)

**Sección XVIII  
90.07<sub>2</sub>**

Se clasifican también aquí los proyectores cinematográficos especiales que llevan, por ejemplo, un dispositivo que proyecta imágenes con distinta ampliación en una superficie ópticamente plana, lo que permite el estudio científico de los fenómenos fotografiados y las imágenes pueden examinarse aisladamente o en serie a velocidades variables. Por el contrario, las visionadoras llamadas *animadas* especialmente diseñadas para el montaje correcto de los filmes en el laboratorio, se clasifican en la **partida 90.10.**

Los **proyectores cinematográficos pueden estar combinados con un aparato de grabación o reproducción de sonido**, equipado el conjunto con un lector de sonido fotoeléctrico o magnético -según el procedimiento que se haya utilizado para la grabación de la banda sonora- o incluso ambos con el fin de poder utilizarlos alternativamente.

Esta partida comprende tanto los aparatos que se utilizan en la industria cinematográfica como los aparatos para aficionados, ya se trate de aparatos especiales que se montan en los aviones (cinematografía aérea), de aparatos con caja estanca para exploraciones submarinas, de cámaras o proyectores para filmes en color, en tres dimensiones (estereoscópicos) o para filmes llamados *panorámicos*.

Los aparatos para cinematografía pueden presentarse sin las partes ópticas sin que dejen de pertenecer a esta partida.

**PARTES Y ACCESORIOS**

**Salvo** lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este capítulo (véanse las Consideraciones generales), esta partida comprende igualmente las partes y accesorios de los aparatos de esta partida. Entre éstos, se pueden citar: los cuerpos de aparatos, los pies, las cabezas panorámicas (de rótula, etc.), las cajas de insonorización para encerrar las cámaras con objeto de atenuar el ruido del motor (excepto las que son de materias textiles, que se clasifican en la **partida 59.11**), las cajas para aparatos de proyección portátiles que se utilizan al mismo tiempo de soporte, los dispositivos de limpieza de la película (**con exclusión** de los aparatos de laboratorio que se clasifican en la **partida 90.10**).

\*  
\* \*

En lo que se refiere a los instrumentos que estén esencialmente diseñados para otros fines, aunque incorporen un aparato o un dispositivo cualquiera que permite cinematografiar las imágenes, tales como los microscopios, los estroboscopios, etc., hay que remitirse a la parte de la Nota explicativa de la **partida 90.06** que se refiere a estos instrumentos combinados con un aparato fotográfico.

\*  
\* \*

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) Los aparatos de elevación o de manipulación (grúas, etc.) del **capítulo 84** para fijar o maniobrar los aparatos de cinematografía.
- b) Los microscopios, los altavoces y amplificadores eléctricos de audiodiferencia. **excepto** los que se presenten con los instrumentos y aparatos a los que están destinados y formando parte integrante de estos (**p. 85.18**).
- c) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido y los aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión (**ps. 85.19, 85.20 u 85.21**).
- d) Los lectores de sonido fotoeléctricos (**p. 85.22**).
- a) Las cámaras de televisión (**p. 85.25**).
- b) Los cines de juguete (**p. 95.03**).